

- 24. Lengua Castellana y Literatura.
- 25. Lengua Extranjera: Inglés.
- 26. Lengua Extranjera: Francés.
- 27. Educación Física.
- 28. Música.
- 60. Pedagogía Terapéutica.
- 61. Audición y Lenguaje.

Excepto para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje se requiere tener destino definitivo en el primer ciclo de Educación Se-

cundaria Obligatoria y, para todas ellas, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de las mismas exige el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1.664/1991, de 8 de noviembre, así como lo dispuesto en la precitada Ley 1/1986, de 7 de enero, de Ordenación de la Enseñanza Musical en Canarias y la Orden de 4 de julio de 2002, por la que se crea el puesto de trabajo de "Educación Primaria, Filología; Lengua Castellana y Alemán".

2. Los Maestros que tienen destino definitivo en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para poder obtener destino definitivo en otra especialidad en dicho ciclo deben acreditar su habilitación de acuerdo con las siguientes equivalencias:

MAESTROS CON CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN EN:	ÁREA DEL PRIMER CICLO DE LA ESO PARA LA QUE QUEDA HABILITADO
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Lengua Extranjera: Inglés
Filología: Lengua Castellana y Francés	Lengua Extranjera: Francés
Filología: Lengua Castellana	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas
Matemáticas y Ciencias Naturales	Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Música	Música
Pedagogía Terapéutica	Pedagogía Terapéutica
Audición y Lenguaje	Audición y Lenguaje

3. Los maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por las especialidades expresadas a continuación, se en-

tenderán habilitados para solicitar plazas de las áreas consideradas equivalentes en el siguiente cuadro:

ESPECIALIDAD DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	ÁREA PARA LA QUE QUEDA HABILITADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA
Inglés	Idioma Extranjero: Inglés
Francés	Idioma Extranjero: Francés
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas/Biología y Geología	Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
Geografía e Historia	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Música	Música

Los interesados acreditarán la correspondiente especialidad de acceso mediante copia del nombramiento como funcionario de carrera.

III. PRIORIDAD EN LA OBTENCIÓN DE DESTINOS.

La prioridad a la hora de obtener destino es la siguiente:

1. En primer lugar, los funcionarios que participen ejerciendo derecho preferente en el mismo centro desde el que participan en la forma prevista en la convocatoria A).

2. En segundo lugar, los funcionarios que participen ejerciendo el derecho preferente a localidad, en la forma prevista en la convocatoria B).

En el supuesto en que en la localidad no hubiere suficientes plazas vacantes para todos aquellos que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada uno de ellos, se garantizará una de las plazas al participante con derecho preferente a localidad, pudiendo éste, por tanto, obtener destino con preferencia sobre un participante con mayor puntuación. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, garantizada localidad y especialidad al participante que ejerce derecho preferente a la localidad, este derecho se ejerce en concurrencia con el resto de los participantes del concurso general de traslados, convocatoria C), por la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

3. En tercer lugar, los participantes del concurso general de traslados, por orden de puntuación.

IV. VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

1. Para la valoración de los méritos previstos en los subapartados e).1 y e).2 del apartado e), el apartado f) y los subapartados g).1.5, g).1.6. y g).1.7 del apartado g), del baremo de méritos, esta Dirección General de Personal, mediante la correspondiente Resolución, designará en cada Dirección Territorial una comisión baremadora. La antedicha Resolución se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación considerándose con esta publicación la correspondiente notificación a los interesados.

La asignación de la puntuación de los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a cabo por la Dirección Territorial correspondiente.

A los efectos de aunar criterios, esta Dirección General de Personal dictará las instrucciones que considere pertinentes para la valoración de los méritos, estas instrucciones se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, considerándose con ello la correspondiente notificación a los interesados.

V. INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. Lugares de presentación:

La instancia de participación junto con la documentación que acredite los méritos que se posee, deberá presentarse en cualquiera de los registros previstos en la base VI siguiente.

2. Sistema informático de participación.